REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 24), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial, dejando la respetiva constancia en el estante digital del correo institucional en la carpeta de Liquidaciones de Costas; con información de la liquidación de mesadas aportada por el apoderado de la parte actora (numeral 23); con constancia de pago de sentencia por parte de Termotasajero SA. (numerales 22 y 25); con constancia de pago de costas (numeral 26); y con constancia de la existencia de tres (3) títulos judiciales, de la página web del Banco Agrario (numeral 27). Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 24**), se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo del presente proceso.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 24**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones del presente proceso.

2.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora, y por el término de tres (3) días, los soportes de pago realizados por la demandada (numerales 22, 25 y 26), y la existencia de

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

tres (3) títulos judiciales consignados por la demandada TERMOTASAJERO S.A., para lo que estime pertinente.

3.- COLOCAR en conocimiento parte demandada y por le mismo término concedido en numeral anterior, la liquidación de las mesadas aportada por el apoderado de la parte actora, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **39**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 17 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 15), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial, dejando la respetiva constancia en el estante digital del correo institucional en la carpeta de Liquidaciones de Costas. Pasa con un total de dieciséis (16) archivos relacionados desde el 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 15**), se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo del presente proceso.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 15**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **39**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 17 DE**

MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando se mediante oficio N°108 fechado el 24/02/2021, se requirió al demandante para que designara nuevo apoderado, reiterándose nuevamente el oficio el día 03/03/2021 (numeral 15 y 16), pero a la fecha, no se refleja dentro del expediente poder conferido para la representación del actor. Así mismo, se deja constancia, que se hizo apertura de la reunión a las 2:00p.m. del día de hoy 16/03/2021, y solo contamos con la presencia del apoderado de la demandada, a quien se le comunicó que la audiencia sería aplazada por una sola vez, por cuanto el actor carecía de representación. Pasa con un total de dieciocho (18) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- APLAZAR la audiencia que se había programado para el día de hoy 16/03/2021, y por una sola vez, por cuanto, la parte actora carece de representación.

2.- REQUERIR nuevamente al actor al canal digital caballerogarciaalirio@gmail.com, al cual, le fue comunicada la renuncia del poder por parte del apoderado CARLOS ALBERTO COMENARES ORTIZ (Fol. 3 y 4 PDF numeral 15), para que en el término de cinco (5) días, se sirva

designar nuevo apoderado, comunicándole la nueva fecha de audiencia. Por secretaría, elabórese el respectivo oficio por la persona encargada, dejando las respectivas constancias de remisión y entrega del oficio.

3.- REQUERIR al apoderado CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, para que se sirva aportar al proceso, el número de celular del señor ALIRIO CABALLERO GARCIA, para poderle comunicar la fecha, en la cual, se realizará la respectiva audiencia.

4.- SEÑALAR la hora de las **TRES (3:00 p.m.)** de la **TARDE**, del día **VEINTISEIS (26) de MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P. L. (alegatos y juzgamiento), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **039**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **17 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por HERVIN PEREZ PEREZ contra GLADYS MARTINA VERA DE ASCENCIO. En audiencia del 1/03/2019 (Fl. 259 archivo 00) 8Fl. se ordena emplazar a la señora Gladys Martina Vera de Ascencio, por cuanto el anterior quedo mal elaborado. El 1/03/2019 se elabora el edicto (Fl.261 archivo 00). A (Fl. 262 archivo 00) con publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea. Se ha requerido al Dr. Jhon Jairo Vargas Salazar para que allegue la constancia de publicación del edicto (Fl.264 archivo 00). Pasa con (00-02) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de marzo 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciseis (16) de Marzo del dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Requerir al Doctor JHON JAIRO VARGAS SALAZAR jhonvargas s@hotmail.com para que en el término de cinco (5), se sirva allegar a este Despacho la constancia de publicación del Edicto emplazatorio, publicado por prensa o radio de la demandada Gladys Martina Vera de Ascencio

2.- Se le recuerda el deber que tiene de colaborar con la Administración de Justicia para el avance del mismo.

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **_39_**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

Día**_17 de Marzo del 2021_**, a las 8:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por ANTONIO MARIA MOLINA CONTRERAS contra SERGIO ANDRES SANCHEZ SAYAGO heredero determinado Freddy Fernando Sánchez Rivera (q.e.p.d.), MYRIAM SAYAGO esposa del causante Freddy Fernando Sánchez Rivera (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Freddy Fernando Sánchez Rivera (q.e.p.d.). La demandada MYRIAM SAYAGO contestó demanda por intermedio de apoderado judicial Dr. Richard Antonio Villegas Larios (Fl. 104-207 archivo 00). El señor Sergio Andrés Sánchez Sayago se notificó el 5/12/2019 (Fl.80 archivo 00) vencieron términos y no contestó demanda. Los Herederos indeterminados de Freddy Fernando Sánchez Rivera (q.e.p.d.) se elaboró Edicto Emplazatorio (Fl.70 archivo 00), publico en justicia siglo XII de la página web (Fl.72 archivo 00), publico el edicto en el periódico la Opinión 24/11/2019(Fl. 84-88 archivo 00). Se ofició a la curador Ad-litem comunicándole su nombramiento (Fl.74 archivo 00) y hasta la presente no se ha posesionado. Pasa con (00-03) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de Marzo del 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciseis (16) de Marzo del dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.88.247.355 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 266101 del Consejo Superior de la Judicatura, abogadovillegasminero@gmail.com. Como apoderado de la señora MYRIAM SAYAGO en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS (Fl. 104-207 archivo 00).-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación al demandado Sergio Andrés Sánchez Sayago por las razones arriba citadas.-

4.- ofíciese nuevamente a la Doctora María Fernanda Ascanio Chinchilla Fernanda.abogada16@gmail.com, comunicándole su nombramiento y advirtiéndole que su nombramiento se hizo conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

5.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

6.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **_39_**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

Día **_17 de Marzo del 2021_**, a las 8:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 31), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial, dejando la respetiva constancia en el estante digital del correo institucional en la carpeta de Liquidaciones de Costas. Pasa con un total de treinta y un (31) archivos relacionados desde el 01 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 31**), se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo del presente proceso.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 31**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **39**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 17 DE**

MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este Juzgado, de fecha 08/03/2021. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-11) contentiva de diez (10) archivos en formato pdf y un (1) archivo en formato excel, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER igualmente personería para actuar al interior de este asunto al abogado RAMON AGUSTIN ALMENARES ALMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.720.395 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 54.772 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del señor CAMILO ANDRÉS ANGULO MARTÍNEZ, en la forma y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados LIZETH JULIETT VELASQUEZ GONZALEZ y RAMON AGUSTIN ALMENARES ALMENARES en representación de su mandante, el señor CAMILO ANDRÉS ANGULO MARTÍNEZ y en contra de CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, no sólo a la dirección electrónica de notificación del señor ARTURO ACOSTA VILLAVECES como liquidador de la demandada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, sino a la dirección electrónica que se registra para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 17 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este Juzgado, de fecha 08/03/2021. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, encuentra este Juzgado que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en representación de la señora BELSY YOLIMA PABON GARCÍA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 17 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido a través de mensaje de datos el día 09/03/2021 por parte de la apoderada demandante. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora, sería del caso proceder con la admisión de la presente demanda, si no observara este despacho que, si bien se atendió parcialmente lo dispuesto en el auto de inadmisión calendado dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el entendido de subsanar las anomalías presentadas en cuanto al poder conferido; no se cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío tanto del escrito de demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

Lo anterior, toda vez que si bien en el escrito de subsanación aportado por la apoderada se advierte la manifestación "*Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho y conforme el Decreto 806 de 2020 concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este extremo procesal simultáneamente envía a la parte demandada, escrito de demanda, anexos, auto de fecha 02/03/2021 y memorial de subsanación";* dicha circunstancia no se acreditó siquiera de manera sumaria dentro del expediente, pues se observa que la remisión del escrito de subsanación fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado el pasado 09 de marzo de 2021 a las 3:09 p.m., sin que se advierta que dicho mensaje de datos fue remitido con copia a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada GLADYS MILENA VILLAMIZAR GÓMEZ, en representación del señor EDUARDO GARZÓN VARGAS y en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 17 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este Juzgado, de fecha 04/03/2021. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS en representación de su mandante, el señor SERGIO ENRIQUE URBINA ECHEVERRY y en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB S.A.S., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la

notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 17 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.